COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5264/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.5264/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	13 de septiembre de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con lugares de estacionamiento.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no tiene estacionamiento para visitantes.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

No entrega lo que se solicitó.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar ya que del análisis se desprende que no fue congruente ni exhaustivo en su respuesta.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.

PALABRAS CLAVE

Estacionamiento, lugares, bicicletas, motos, personas con discapacidad.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5264/2023

En la Ciudad de México, a **trece de septiembre de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5264/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán,** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de julio de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123001894,** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

> Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7°, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 192, 193, 194,195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, **208**… *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones* ***en el formato en que el solicitante manifieste****… En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en* ***Formatos Abiertos***… 209, 210, 211, 212, y 220 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en conformidad con el **Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** (INAI), se solicita lo siguiente:
>
> 1. Dentro de las instalaciones de la presente Alcaldía en la zona/zonas o áreas asignadas para estacionamiento con cuantos cajones se dispone para automóviles.
> 2. Dentro de las instalaciones de la presente Alcaldía en la zona/zonas o áreas asignadas para estacionamiento con cuantos cajones se dispone para motocicletas.
> 3. Dentro de las instalaciones de la presente Alcaldía en la zona/zonas o áreas asignadas para estacionamiento con cuantos cajones o espacios se disponen para bicicletas.
> 4. Dentro de las instalaciones de la presente Alcaldía en la zona/zonas o áreas asignadas para estacionamiento con cuantos cajones se dispone para automóviles con personas con discapacidad.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5264/2023

II. Respuesta a la solicitud. El quince de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando los siguientes documentos:

a. Oficio número ALC/DGOPSU/SCSOPSU/992/2023, de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS URBANOS, con la siguiente información:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

coyoacán ¡ESTÁ CONTIGO!
ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS

2023 Francisco VILLA

ALCALDÍA coyoacán SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA 11 agosto/23 15:35 3677

CDMX, Coyoacán a 11 de agosto de 2023
No. Oficio: ALC/DGOPSU/SCSOPSU/992/2023
Asunto: Contestación Folio 092074123001894

VÍCTOR HUGO VILLALOBOS ORDÓÑEZ
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Hago referencia a la solicitud número 092074123001894, recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0., el día 7 de agosto del año en curso, mediante la cual requiere:

"La solicitud de información se adjunta en archivo Word". (SIC)

Al respecto, anexo copia de oficio número **ALC/DGOPSU/DEOP/1680/2023**, recibido el día 11 de agosto del presente año, signado por Juan Alberto Velasco Aguirre, Director Ejecutivo de Obras Públicas, área adscrita a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos.

Lo anterior, a fin de garantizar al solicitante el acceso a la información y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 174, 203, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito reiterar que esta Subdirección a mi cargo es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS

LIC. LILY YOLANDA GALVÁN IRAZABA

c.c.p. Arq. Martha Amalia Elguea Viniegra.- Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos. Conocimiento
Archivo/Minuta ALC/DGOPSU/SCSOPSU/971/2023
MAEV/LYGI/cch

Calzada de Tlalpan No. 3370
Col. Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa
C.P. 04650, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 555658.5919

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

b. Oficio número ALC/DGOPSU/DEOP/1680/2023, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Obras Públicas, con la siguiente información:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5264/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

coyoacán

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS

RECIBIDO:
FECHA:
HORA:
No. FOLIO:

ALCALDÍA coyoacán (SIGUE CONTIGO)
ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE PROYECTOS

2023 Francisco VILLA

CDMX, Coyoacán a 10 de agosto de 2023
No. Oficio: ALC/DGOPSU/DEOP/ 1680 /2023
Asunto: Folio 092074123001894

LIC. LILY YOLANDA GALVÁN IRAZABA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud recibida vía correo electrónico el día 07 de agosto de 2023 a fin de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio 092074123001894, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0., en la que se requiere lo siguiente:

> **"Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7°, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 208**
> **... Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste... En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos...**
> **209, 210, 211, 212, y 220 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en conformidad con el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicita lo siguiente:**
> **1. Dentro de las instalaciones de la presente Alcaldía en la zona/zonas o áreas asignadas para estacionamiento en cuantos cajones se dispone para automóviles.**
> **2. Dentro de las instalaciones de la presente Alcaldía en la zona/zonas o áreas asignadas para estacionamiento con cuantos cajones se dispone para motocicletas.**
> **3. Dentro de las instalaciones de la presente alcaldía en la zona/zonas o áreas asignadas para estacionamiento con cuantos cajones o espacios se disponen para bicicletas.**
> **4. Dentro de las instalaciones de la presente Alcaldía en la zona/zonas o áreas asignadas para estacionamiento con cuantos cajones se dispone para automóviles con personas con discapacidad." (SIC)**

Sobre el particular, le informo que después de haber realizado una revisión dentro de los expedientes de esta Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, *le comunico que los estacionamientos con los que cuenta la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, son para uso de los vehículos oficiales, vehículos de trabajo, como maquinaria, así como vehículos particulares de los empleados, por tal motivo no se cuenta con lugares para visitantes.*

Calzada de Tlalpan N°3370
Col. Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa,
C.P. 04980, Ciudad de México
Alcaldía Coyoacán

Página 1 de 2

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5264/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA coyoac
ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE PROYECTOS

2023 Francisco VILLA

CDMX, Coyoacán a 10 de agosto de 2023
No. Oficio: ALC/DGOPSU/DEOP/ 1680 /2023
Asunto: Folio 092074123001894

Finalmente, cabe resaltar que la información proporcionada es otorgada sin omisión alguna y en base en las fuentes consultadas en las áreas de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, lo anterior a fin de garantizar el acceso a la información del solicitante y en cumplimiento a los artículos **174, 203, 209** y **212** de la **Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**.

Sin más por el momento y en espera de haber dado cumplimiento a su requerimiento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR EJECUTIVO DE OBRAS PÚBLICAS

JUAN ALBERTO VELASCO AGUIRRE

C.c.p. Arq. Martha Amalia Elguea Viniegra. - Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos.
Arq. José Oscar Vázquez Montes. - Subdirector Técnico y de Proyectos.
JAVA/JOVM/amt

DEOP-4345 STP-3350

c. Oficio número ALC/DGAF/SCSA/1238/2023, de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, suscrito por SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACION Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5264/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA coyoacán

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

RECIBIÓ: FECHA: HORA: No. CONTROL: 12:06:14:55

1/agosto/23

3447

coyoacán ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN

2023 Francisco VILLA

CDMX, Coyoacán a 31 de julio de 2023
ALC/DGAF/SCSA/1238/2023
Asunto: Atención Infomex 092074123001894

LIC. VICTOR HUGO VILLALOBOS ORDOÑEZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **092074123001894**, recibida por correo electrónico el día 12 de julio del presente, mediante el cual solicita:

> *"En conformidad con el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), lo que a la letra indica:*
> *"...Criterio 3/13 Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen..."*
> *Así como lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se especifica que la información solicitada se debe privilegiar la entrega en Formatos Abiertos, por esta razón la información solicitada se especifica sea entregada en una base de datos en archivo Excel editable mismas que no representan un costo de impresión y se pueden compartir vía correo o en nubes de resguardo/almacenamiento digital." (sic)*

Al respecto, de conformidad con las funciones y atribuciones dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, de esta Dirección General de Administración y Finanzas y las Unidades Administrativas que la conforman, no cuentan con dichas funciones y/o atribuciones relacionadas con la solicitud de información; por lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 200** de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su petición a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, por tratarse de asuntos de su competencia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

*"**Artículo 7.-** Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que es les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".*

*"**Artículo 219**.-Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información".*

Jardín Centenario 16
Col. Villa Coyoacán, C.P.04000, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 55 5484 4500

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHO

Página 1 de 2

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5264/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA coyoacán ¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN

2023 FRIDA VIVE VIDA

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN
Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> El sujeto obligado evade responder a la información solicitada. Su respuesta atiende a consultas que no se hicieron. En lo general en la solicitud que se hizo llegar a la Alcaldía se pide información de "cuantos" estacionamientos hay para automóviles, motocicletas, bicicletas y para personas con discapacidad. Sin embargo, el sujeto obligado indica quienes pueden usan los estacionamientos y que no son para visitantes, ambas consultas no se hicieron. Por lo anterior se solicita amablemente apoyo para que el sujeto obligado brinde la información que se solicito tal y como se hizo, es decir, no se hace un cambio en lo que previamente se ha solicitado.

IV. Turno. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5264/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El **veintidós de agosto de dos mil veintitrés,** este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5264/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado mediante los cuales ratificó su respuesta inicial.

VII. Cierre. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5264/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- **I.** El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- **II.** No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- **III.** Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **I** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.**
- **V.** El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- **VI.** El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, liquidando todos sus requerimientos, por lo tanto no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la **clasificación de la información.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información:

1. Dentro de las instalaciones de la presente Alcaldía en la zona/zonas o áreas asignadas para estacionamiento con cuantos cajones se dispone para automóviles.
2. Dentro de las instalaciones de la presente Alcaldía en la zona/zonas o áreas asignadas para estacionamiento con cuantos cajones se dispone para motocicletas.
3. Dentro de las instalaciones de la presente Alcaldía en la zona/zonas o áreas asignadas para estacionamiento con cuantos cajones o espacios se disponen para bicicletas.
4. Dentro de las instalaciones de la presente Alcaldía en la zona/zonas o áreas asignadas para estacionamiento con cuantos cajones se dispone para automóviles con personas con discapacidad.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas indicó que los estacionamientos con los que cuenta esa Dirección son para uso de vehículos oficiales, de maquinaria, así como para los empleados, por lo que no cuenta con lugares para visitantes.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque el sujeto obligado no entregó lo solicitado.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074123001894,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por

los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> "**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público,** accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
>
> **Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley
> …
>
> **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> **I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;
>
> **II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
> …
>
> **Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
> …
>
> **Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
> …

> **Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
> […]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas la cual conforme al Manual Administrativo del sujeto obligado tiene las siguientes atribuciones:

relacionadas con las mismas

Dirección Ejecutiva de Dictaminaci
y Procedimientos Organizacionale

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Obras Públicas

- Planear el Proyecto Anual de Obras Públicas para administrar la ejecución de la obra pública, mediante los procesos licitatorios relativos a la contratación de obra para cumplir con los Programas Generales del Desarrollo de la Ciudad de México y de esta Demarcación Territorial.

Conforme a la normativa citada, la Dirección en comento se encarga de vigilar la realización de las obras públicas contempladas en el programa de la Alcaldía, por lo que atendiendo que los estacionamientos con los que cuenta la Alcaldía fueron construidos como una obra pública, es así que esta unidad administrativa tiene posibilidades de detentar la información solicitada.

No obstante, dicha Dirección solo respondió que no contaba con estacionamientos para visitantes**, información que no fue solicitada por el particular,** esto ya que de la lectura a su solicitud se desprende que su pretensión es saber si en las instalaciones del sujeto obligado, ya sea para uso de trabajadores o del público en general, existen cajones de estacionamiento para autos, motos, bicicletas y personas con discapacidad.

De modo que la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva de obras Públicas no pude tenerse como válida, puesto que no es congruente con la solicitud del particular.

En ese tenor, de una revisión al Manual Administrativo del sujeto obligado se desprende que cuenta con la Dirección General de Administración y Finanzas la cual se encarga de administrar los recursos humanos y materiales con los que cuenta la Alcaldía, por lo que en el caso de que se hayan habilitado lugares de estacionamiento para cualquier tipo de vehículos, bicicletas, motos o personas con discapacidad debe estar al tanto de ello.

Por lo anterior, es procedente ordenar al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda de lo solicitado en todas las unidades que considere competentes, sin omitir la Dirección General de Administración e informe cuantos lugares de estacionamientos tiene para autos, bicicletas, motos y personas con discapacidad.

En suma, toda vez que el sujeto obligado no dio contestación a todas las preguntas formuladas por el particular, **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> Novena Época
> Registro: 178783
> Instancia: Primera Sala
> **Jurisprudencia**
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> XXI, Abril de 2005
> Materia(s): Común
> Tesis: 1a./J. 33/2005
> Página: 108
>
> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
>
> Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
> Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
> Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

> Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
> Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
> Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información,** lo cual no acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo

conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✓ Realice una nueva búsqueda de lo solicitado en todas las unidades que considere competentes, sin omitir la Dirección General de Administración e informe cuantos lugares de estacionamientos tiene para autos, bicicletas, motos y personas con discapacidad.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.